



de la provincia de Cáceres

Por Dips. España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - HARRIBA ESPAÑA!!



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 263

Martes 27 de Noviembre

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Paseo Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD

Circular número 6

(Declarando obligatoria la vacunación antirrábica)

Habiéndose presentado recientemente casos de rabia en distintos términos de la provincia, y considerándose ésta endémica de «rabia» ante el número de ellos que periódicamente se presentan, no solamente ya en los animales y principalmente el perro, sino también en la especie humana, y siendo esta infección una de las transmisibles al hombre más fácilmente evitables ante la eficacia de los medios preventivos, por lo que científicamente debe considerársela a extinguir, tanto por interés de la salud pública, como por un elemental deber de cultura ciudadana; he resuelto, a propuesta de la autoridad sanitaria, y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias y Ley de Bases de Sanidad Nacional, **DECLARAR CON CARACTER OBLIGATORIO LA VACUNACION ANTIRRABICA DE TODOS LOS PERROS EXISTENTES EN LA PROVINCIA.** La que se llevará a efecto ateniéndose a las siguientes normas:

1.^a Por los señores Alcaldes, y de acuerdo con los Inspectores Municipales Veterinarios de sus términos, para conocimiento de éstos, se procederá, en el plazo de quince días, a la confección del padrón de perros y remisión de copia a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria. Advirtiéndole a sus propietarios de la obligación que contraen de vacunarlos.

2.^a De aquellos perros, que ya hubiesen sido vacunados en la actual temporada, los Inspectores Municipales Veterinarios remitirán a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, relación certificada de los mismos, con expresión de fecha en que fué efectuada la vacunación, para que, si procede, se les dispense de la que se ordena en la presente Circular. Pero, en todo caso, deberán proveerse sus propietarios del certificado oficial, que les será facilitado por la Inspección Municipal Veterinaria.

3.^a El importe de la vacunación, que percibirán los Inspectores Municipales Veterinarios por cada perro vacunado, incluidos todos conceptos,

no podrá exceder de catorce pesetas.

4.^a La vacunación de los perros la acreditarán sus propietarios mediante el certificado oficial impreso de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, que le será facilitado en el acto de la vacunación por el Inspector Municipal Veterinario.

5.^a Se concede un plazo de cuarenta y cinco días, a contar de la publicación de la presente Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para llevar a término la vacunación que en la misma se ordena. Transcurrido dicho plazo, se sancionará a todo propietario de perro que no acredite haberlo vacunado o se exigirá la correspondiente responsabilidad, si ha sido por negligencia de las Autoridades encargadas de llevar a efecto la vacunación.

6.^a Por la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria se dictarán las medidas complementarias a la presente Circular, para el mejor cumplimiento de cuanto en la misma se ordena.

7.^a Los señores Alcaldes, Guardia Civil, Policía Rural y, en general, todas las Autoridades dependientes de mi mando, prestarán el máximo apoyo y colaboración para que pueda ser llevado a efecto cuanto en la presente Circular se ordena, denunciando a mi Autoridad o a la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, aquellos hechos de ocultación o resistencia que tuviesen conocimiento.

8.^a Los señores Alcaldes darán la mayor publicidad al contenido de la presente Circular.

Cáceres, 23 de Noviembre de 1945.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO. 4555

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 25

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Zorita, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca «Corajas», señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, citada finca.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de sospechosos en un lazareto que posee la finca; y las que deben ponerse en práctica, prohibición de sacrificio por degüello, destrucción de los animales muertos con piel e inmunización de sospechosos.

Cáceres a 9 de Noviembre de 1945.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO. 4506

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 26 de Noviembre de 1945.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

SERRADILLA

Señas de los semovientes

Una vaca colorada, bragada por la barriga, hierro C. en nalga derecha, de unos cuatro a cinco años.

(4'60 pstas.) 4561

Obra Sindical del Hogar y Arquitectura

ANUNCIO

DE SUBASTA - CONCURSO

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta concurso de las obras de construcción de TREINTA y TRES viviendas en GUADALUPE (Cáceres), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta concurso, y la forma de celebrarse la misma, son las que seguidamente se indican:

I.—DATOS DE LA SUBASTA - CONCURSO

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Fernando Hurtado Collar.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de SEISCIENTAS NOVENTA y CUATRO MIL TRECIENTAS CATORCE (694.314) pesetas con VEINTIUN (21) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de TRECE MIL OCHOCIENTAS OCHENTA y SEIS (13.886) pesetas con VEINTIOCHO (28) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remanente, asciende a la cantidad de VEINTISIETE MIL SETECIENTAS SETENTA y DOS (27.772) pesetas con CINCUENTA y SEIS (56) céntimos.

II.—PLAZOS DE LA SUBASTA - CONCURSO

Las proposiciones para optar a la subasta concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Cáceres, en las horas hábiles de oficina, durante TREINTA (30) días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El proyecto completo de las edificaciones, el Pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata y el Pliego de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Cáceres, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Cáceres, al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación



de Hacienda, en la Cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el «Boletín Oficial del Estado».

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de DOCE meses, a partir del día de su comienzo.

III.—FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA - CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta concurso, en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra C. N. S., y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador, o en su caso, del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Último recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el R. D. de 24 de Diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso, comprobante de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Ley de 14 de Febrero de 1907.)

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado Sindical Provincial, Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial, el Jefe, Secretario técnico y Arquitecto asesor de la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar y un Representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1939), se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un Letrado en ejercicio en Cáceres.

Terminado el remate si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se

refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y Timbres correspondientes.

Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra, gozará de un 90 por 100 de reducción.

Cáceres, 22 de Noviembre de 1945.

(198 pstas.) 4544

Junta Provincial del Censo Electoral

Acuerdos adoptados por la Junta Provincial del Censo Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de Septiembre de 1945, en su artículo 11, durante los días 24, 25 y 26 del mes actual, relacionados con las reclamaciones interpuestas contra las listas confeccionadas para la formación del censo de vecinos, cabezas de familia, que han de servir de base para la elección de Concejales, y que se publican en este periódico oficial, a los efectos que determina el artículo 12 de dicho Decreto.

ACEBO

Excluir, por acreditarse que han sido condenados a penas graves, a Nicolás Lázaro Gómez, Cándido Franco Mateos, Aquilino Mateos Blas, Andrés Blas Valiente, Santiago García Hernández, Esteban Martín Vázquez, Anastasio Hernández Sánchez, Crescenciano Alvis Caballero, Valeriano Vaquero Franco, Domingo Mateos Giralde, Zenón Franco González, Maximiliano Cortés Caballero, José Martín González, Saturnino Seco Gómez, Andrés Urbano Perales, Luciano Lázaro Prieto, Tomás Vargas Peralo, Marcelino Gutiérrez Corchero y Fructuoso Blas Acuña.

Desestimar la exclusión de Teodosio Chanca Fernández, Angel Fernández Vargas y Gregorio Rodríguez Perales, por no justificarse.

ACEITUNA

Aceptar la exclusión de Gregorio Antón Albalá, Andrés Clemente Paule, Eustaquio Domínguez Blanco, Francisco Iglesias Martín, Gregorio Lorenzo Rina, Marcos Antón Panagua, Ramón Santos Campo y Juana Pérez Pérez, por causa legal.

ALCUESCAR

Desestimar por no justificarse documentalmente, la exclusión de Ramiro Vázquez Fernández, Manuel Chamorro Jiménez, Francisco Manzano Cumbreño, Antonio Borreguero Jiménez, Diego Hidalgo Polo, Bernardo Iglesias, Luis Gil Polo, Julián Solís Félix, Juan Conde Puerto, Juan Núñez González, Isidro Burgos Amigo, Miguel Vargas Moreno, Fernando Juárez Cabello, Francisco Rubio Macías, Juan Correyero Correyero, Dionisio Guerrero Candelario, Cipriano Gil Guerra, Victor Solís Bermejo, Manuel García Caldera, Francisco Ron Corrales, Juan Jiménez Serván, Luis Jiménez Moreno, Daniel Juárez Jiménez, Joaquín Polo Román, Miguel Bote Fernández, Eusebio

Gaspar Romo, Luis Borreguero Jiménez, Francisco Saavedra Moreno, Moisés Burdallo Rubio, Juan Nevado Galán, Juan Peris Encinas, Gervasio Carvajal Manzano, Miguel Bermejo Jiménez, Carlos Gil Chamorro, Valentín Félix Encinas, Lorenzo Polo Saavedra, Juan Hisado Gil, José Pulido Gil, Diego Puerto Encinas, Marcelino Rey Romo, Francisco Campos Jiménez, Vicente Bote Serván, Valentín Burgos Corrales, Casimiro Rey Juárez, Francisco Jiménez Rey, Marcelino Pérez Barrero, Eduardo Manzano Serrano, Luciano Jorge Puerto, Fernando Barrero Gil, Juan Corral Parra, Francisco Mañanas Pavón, Eufemio Barroso Díaz, Diego Jiménez Puerto, Miguel Chamorro Carrasco, Manuel Molero González, Francisco Chamorro Rodríguez, Juan Barbas Belvís, Félix Candelario Carvajal, Rafael Cid Mata, Diego Burgos Anido, Isidoro Juan Félix, Isidro Gil Sabatell, Angel Manzano Burgos, Jerónimo Saavedra Moreno, Juan Muñoz Jiménez, Fernando Nevado Hidalgo, Angel Pulido Cáceres, Juan Crespo Franco, Juan José Serda García, Jerónimo Jorge Barragán, Emilio Corchero Puerto, Jesús Romo Pavón, Antonio Iglesias Lúque, Angel García Javier, Ceferino Polo Saavedra, Diego Díaz Higuero, Dionisio Valle Ortega, Antonio Nevado Moreno, María Moreno Vega y Benito Barroso Díaz.

ALDEA DEL CANO

Desestimar la inclusión de Pedro Harto Jiménez, por no justificarla con documento alguno.

ALDEANUEVA DE LA VERA

Acceder a la exclusión, por haber sido condenados a penas graves, de José Alegre Gromaz, Marciano Gromaz Pérez, Cándido Tarrero Rodríguez, Venancio Venis Torralvo, Manuel Castañares Fernández, Antonio Frías Hernández, Domingo Muñoz Alegre, y Diego Collar Castaño.

ALDEANUEVA DEL CAMINO

Acceder a la exclusión de Julio Arias Durán, Ramón Clemente González, Antonio Corzo Morales y Amadeo Blázquez Rodríguez, por causa legal.

ALISEDÁ

Desestimar la inclusión de Antonio Fernández Espina-Mogollón, por no tener la condición de cabeza de familia.

Acceder a la exclusión de Martín Cambero Gascón, Francisco Liberal Rosado, Juan Lozano Panadero, Teófilo Vegas Silgado, Juan Amadeo Bejarano, Nicolás Amado Bejarano, José Carrillo Expósito, Modesto Castaño Durán, Felipe Vinagre Cruz, Esteban Carrasco Castaño, Alejo Morro Barriga, por causa legal.

ALMARAZ

Acceder a la exclusión de Vicente Sánchez Ballesteros, Francisco Porrás Gómez, Agustín Merchán Fernández, Santos Domínguez Fernández, Celestino Arcaz Bejarano y Leoncio Fernández Curiel, por causa legal.

BAÑOS DE MONTEMAYOR

Desestimar la exclusión de Vicenta Aguilar Calvo, por no justificarse los motivos para ser excluida.

Desestimar la inclusión de Avelina Guardado Martín, por no justificar la condición de cabeza de familia.

Rectificar el nombre y apellidos del elector número 68, distrito único, sección segunda, que deberá ser Casimiro García López-Torres.

CABEZABELLOSA

Excluir por fallecimiento a Vicente Carretero Salguero.

Estimar la inclusión de Gregorio Hornedo Candeleda, por justificar la condición de cabeza de familia.

Estimar la exclusión de Eufemio Jarque Iglesias, por causa legal.

Aceptar la exclusión en una de las listas del nombre de Juan García Montero, por figurar duplicado.

CÁCERES

Estimar la inclusión de Fabián Guerra Calvo, Juan Alvarado Rubio, Martín Pellitero Llamas, José Anés Tardío, Esteban Martín Sánchez, Laureano Cortés Vidarte y Antonio Moreno Rollón, por tener la cualidad de vecinos cabezas de familia.

Acceder a la inclusión de Justo Corchón García, Rodrigo Dávila Martín, Ramón Marcelo Gaspar, Alfonso Chamorro Peña y Valentín Díaz Fernández, por ser cabezas de familia y vecinos.

Desestimar la inclusión de Vicente Castro Barrios, José Díez Pérez, Felipe Trejo Iglesias y Abdón Alonso Lobo, por no justificar la condición de cabezas de familia.

Estimar la inclusión de Mariano González Salas, Joaquín Menéndez Angel, Eutimio Fernández Bernabé, Eladio Benavides Martínez y Eusebio Chaves Patrón, por ser cabezas de familia y vecinos.

Acceder a la inclusión de Leopoldo Dávila Nicolás, Cayetano Rodríguez Acedo, Ramón Herrera Giraldo, Joaquín Cabrera Alfonso, Cipriano Villamor Angulo, Victoriano Rivas Cubas, Félix Gudiel Rey, Severiano Berzas Loro, Francisco Villalón Gallardo, Andrés Blanco Sánchez, Heliodoro Matías Gutiérrez, Santiago Alonso de Liébana Mayoral, José Rebollo Macías, Jaime Lozano Carrasco, Modesto Jurado Horrillo, Luis Fraile Lozano, Antonio Sanguino Gallego, Julio Rosa Roque, Antonio Villa Alias, Estanislao Rodríguez Jacinto, Rafael Alba Fernández, Anselmo Rodríguez Fernández y Julio Molano Jorge, por justificar la vecindad y condición de cabezas de familia.

Desestimar, por no tener el carácter de cabezas de familia, la inclusión de Adelio Hernández Blázquez, Teodoro Galeano Bernardo, Juan Conejero Retortillo, Adrián Doncel Martín, Gonzalo Encinas Cerrillo, Evaristo Valle Yusta, Fernando Lumberras Valiente e Inés Carbajo Montero.

Acceder a la inclusión de Patrocinio Molinos Hervás, José Gallego Cepeda, José-María López Duarte, Lorenzo Cordero Talavera, Rafael-Nicolás Martín Santos, Lucía Mella-do Domínguez, Baldomero-Angel Laso Alvarez, Gabina Galea García, Encarnación Collado Cano, Rosa Dionisio Izquierdo, Eulogia Sobrado Martínez, Carmen Muñoz Cañas, Antonia Pulido Muriel, Marcelina Carretero Vaquero, María Salas Sevilla, Lorenzo Galán Ceballos, Josefa Gracia Manzano, Celestina Pizarro Domínguez, Magdalena Peña Díaz, Dominga Gómez Andrada, Carmen Sánchez Rico, Gerarda Rodríguez Pardo, Dolores Holgado Romero, Josefa Gómez Durán, Rosario Cortijo Martín, Francisca Jorge Rubio, Felipa Caballero Sánchez, Francisco Díaz Teomiro, Oscar Madrigal Tapiotes, Benito Martínez Senderos, Francisco Cebriá Alvarez, Santiago García Barra, Mariano Montero Neria, Benito García Pacheco, Rafael Morillo Cordero, Cándido Hurtado Maestre, Feliciano Sánchez Marín, Ignacio Antón Ortiz, Arsenio-Fernando Bravo Bravo, Emilio Pablos Gutiérrez, Fernando Hurtado Collar,



Antonio Jiménez Rodríguez, Rodrigo Dávila Martín, Juan Bueso Borrega, Ricardo Becerro de Bengoa, Bonifacio Avila Cruz, Francisco Quesada Rubio, Segundo Arias Piñeiro, Antonio Marcelo Cruz, Pedro Arroyo Márquez, Juan García Ruiz, José Montes Pintado, Joaquín Fernández Agúndez, Francisco Moreno Pulido, Martín Pellitero Llamas.

En este momento, los señores Sánchez Manzano y Aranguren, se ausentan del salón, con la venia de la Presidencia.

Desestimar la inclusión de Juan Roset Mestre, Marino Antonio Sánchez, Santiago Alvarado Pañero, Manuel Cáceres Martín, Josefa Gómez Barrero y Domingo Sánchez Loro.

Acceder a la inclusión de Amadeo de San Eugenio Pavo y José Sánz Catalán.

Acceder por mayoría, y con el voto en contra de los señores Rodríguez Rosillo y Martín Gil, a la inclusión de Bienvenido Gordúm Aisa, Tomás Pujalte Campos y Joaquín Ortiz de Palma.

Acceder a la inclusión de Manuel Domínguez Tapia, José-María Jiménez Acedo y Justo Rodríguez Bravo, por ser cabezas de familia y vecinos.

Acceder a la exclusión de Antera Bravo Román y de Ramón Jiménez Hurtado.

Entran de nuevo en el salón los señores Sánchez Manzano y Aranguren.

Acceder a la inclusión de don Ramón Rodríguez Llamas, Francisco González Delgado, Fernando López Gil, Francisco Rodríguez González, Alfredo Girval Dueñas, Antonio Rivera Alted, Antonio Palomino Mejías, Amando del Amo Cospedal, Constantino Ortiz Gil, Francisco Querrero del Amo, Julián Gil de Bernabé, Antonio López Montenegro, Guillermo Soler Nogales, Gonzalo Fernández Acedo, Felipe Heinz Saró, Fidel Rodríguez Carrasco, Francisco Merchán Merchán, Higinio Sánchez González, José Gañán Sánchez, Joaquín Rojo Gil, Manuel Asensio Rastrolo, Manuel Rodríguez Montero, Leandro Martín Rico, Rafael García Platay Parra, Amancio Paz Arroyo, Vicente Cornejo González, Juan Solano Sanabria, José Rodríguez Palomino, Antonio Margallo Caballero, Alonso Ramos de las Flores, Manuel Faustino Rodríguez, Modesto Márquez Domínguez, Alfonso Barrantes Mateos, Benedicto Martín Pérez, Andrés Chaparro Castillo, Eugenio Romero Fernández, Dionisio Jimeno Tomás, Eladio Carrero Morcillo, Eleuterio López Hernández, Juan Gundín Méndez, José Jesús Mellado, Miguel Trejo Galán, Marcelo Mangas Mateo, Sabino Simón Simón, Sebastián Tello Bazaga, Tomás Verdugo González, Valentín Prieto Sánchez, Pedro Ramiro Durán, Domingo Ledesma Huertas, Angel Corchuelo Benítez y Santiago Berzosa González, por ser cabezas de familia y vecinos.

Acceder a la inclusión por ser cabezas de familia y vecinos, de don Cecilio Olivier Sobera, don Mario Ruiz de la Torre y Taboada, don Gabriel Cebría Torrén, don Leoncio Hernández Vicario, don Manuel Muñoz Martínez, don Narciso Sánchez Morales, don Faustino Muñoz Paniagua, don Antonio Ferrera de Castro y Bailón, don Desiderio Camacho Pinilla, don Pedro Luceño Marcos, don José González Callejón, don Clemente Rodríguez González, don Hipólito Magdaleno Cuadrado, don Manuel Duro Tomás, don Basilio Rodríguez Blanco, don Cecilio Cano Melchor, don Juan Cuadrado Borralló, Alonso Cortés Sánchez,

José Suárez Bellanco, Andrés Ambrosio Alegre, Miguel Herrera González, José Amaya Amaya, Vicente Portillo Gil, Eloy Basanta Amores, Demetrio Hernández Corchero, Julián Barriga Mena, Emilio Romero Moreno, Cipriano Santos Espada, Román Lozano Amores, Angel Tejada Tello, Alfonso López Gil, Demetrio Bermejo Bravo, Manuel Arroyo Martín, Juan Palacios Merino, Francisco Moreno Pérez, Francisco Moreno Durán, Jesús Marín Jiménez, Angel Martín Carrero, Reyes Pardo Pérez, Guillermo Eugenio Santos, Serapio González Baños, Toribio Blázquez Terrón, José González Pozas, José Pintado Caballero, Juan Fraile Nogales, Emilio Madruga Borrero, Luis Sánchez Navarro, Miguel Fernández Muñoz, Francisco Carabantes Moreno, Isaac Pérez Velázquez, Francisco Vega Estévez, Juan Ojalvo García, Fernán Márquez Sevilla, Juan Banda Barroso, Timoteo Alonso Hurtado, Jesús Suárez Otero, Conceso Morán Montero, Emeterio Delgado Díaz, Gumersindo Domínguez Martín, Juan Santiago Moreno, Miguel Tesón Núñez, Manuel Feo Pérez, Patricio Sierra Sierra, Pedro de San Vicente, Gabriel Tino Barragán, Prudencio Arias García, Rafael Victorio Rico, Cesáreo Moreno Terrón, Vidal Poblado Poblador, Isidro Domínguez Barroso, José García Araujo, Pedro Berriales García, José Fernández Ladero.

Acceder a la exclusión de Antonio Bravo Paniagua y de Felipe Tovar Carrascal, por causa legal.

Estimar la exclusión de Augusto Bernardo Silva y de Francisco Ortega Cortés, por causa legal.

Acceder a la rectificación de errores en los nombres y apellidos de Luis Alonso Martín-Blas, Magdalena Barquero González, Eladio Benavides Martínez, Rosendo Caso Cerro, Manuel Castela Azores, Antonio Cerdán Antúnez, Modesto Cerrillo Borralló, Diego Martín Crehuet, José Degea Blanco, Felipe Día Herrero, Josefa Díez Gil, Damiana Durán Campos, Ernesto Fernández González, Zacarías Fondón Parro, Enrique Galavís Roncales, Aquilino Galeano Lázaro, Tomás Gozalo Rodríguez, Gracia Gutiérrez Julián, Félix Iglesias Sánchez, Rafael Marugán Guerra, Domingo Mancebo Hoyos, Juan Martín Casares, Telesoro Martínez Borrega, Eleuterio Martínez Pache, Gabino Muriel Polo, García Muñoz Torres-Cabrera, Justo Polo Franco, Santiago Porras Domínguez, Ignacio Quesada Rubio, Romualdo Rabanillo, Germán Repetto Barragán, Fernando Refolio Rosado, Francisco Ruiz Lazareno, Prudencio Santos Poblador, Eusebio Serrano Amores, Godofredo Sobrado Oso, Juan José Tejado Milán, Demetrio-Manuel Trenado Madrid y Jacinto Vivas Berenguer.

Desestimar la inclusión de Elisa Bravo Ponce de León, Fidela Fernández Escamilla, María Vázquez Márquez, por no justificar la condición de cabezas de familia.

Distrito 1.º—Sección 1.ª

Acceder a la inclusión de María Calbezón de la Fuente, Victoriano Chamorro Fernández, Anselmo Daza Urtueta, Agustín Fernández Cartas, Cecilio-Miguel Gómez de Renovales, Luis María Gil y Gil, Valentín Vil Terradillos, Francisco Gutiérrez Duque, Benedicto Hernández Herrero, Luis Jiménez Evoles, Leandro Jiménez Fernández, Javier Mariscal Giraldo, Marcial Martín Serrano, Antonio Martínez Hinojosa, Jesús Merchán Murga, Luis Quirós Caste-

llano, Alejandro Sánchez Morales, José Sánchez Escobero, José Vaca Luceño y Rogelio Vigil de Quiñones y Alonso, por acreditar la condición de cabezas de familia y vecindad.

Distrito 1.º—Sección 2.ª

Desestimar la inclusión de María Blasco Ollero, Florentina Jiménez Méndez, Domingo Monroy Sánchez, Francisco Solano Martín, Purificación Vargas Silva y Julia Vega Rodríguez, por no justificar la condición de cabezas de familia.

Acceder a la inclusión de Antonio Durán Jiménez, Julio Fernández Siva, Gabriel Gómez Jiménez, Justo Hurtado García, Juan Hurtado del Valle, Manuel Márquez González, Gonzalo Montero Candilejo, Juan Francisco Muñoz y Muñoz, Martín Palomino Macías, Manuel Rodríguez Brías, Santiago Sánchez Cabanillas, Rufino Sánchez Polo y Miguel Serván Doñaire, por justificar la condición de cabezas de familia y vecindad.

Distrito 1.º—Sección 3.ª

Desestimar la inclusión de Felipe Azcárraga Salinas, Segunda Agúndez López, Nicasia-Francisca Alvarez Jiménez, Lupicinio Buenos Zaballos, Teófilo Corredor García, Agustina Díez Corral, Pedro Domínguez, Tercero, Manuel Fernández Romero, Mariano Foronda Lano, Angel Gordo Moreno, Manuel Jurado Malpica, Martín López Casado, Gorgonio Palacios González, Manuel Pérez Delgado, Andrés Rodríguez González, Claudio Sadornil Pérez, Mariano Salvador Salvador, Teodoro Solana Ona, Manuel Tello del Barco, Maximiano Vacas Ruiz, por no acreditar que bajo su dependencia y en el mismo domicilio convivan otras personas.

Acceder a la inclusión de José Baltar Corbacho, Celestino Charro Nogales, Gerardo García del Camino, Juan Pereira Mateos, Telesoro Perez Bermejo, Pedro Ramiro Durán, Sebastián Rodríguez Moreno, José-María de los Riscos Camacho, Miguel Sánchez Polo, Angel Santano Vázquez, Agustín Trujillo Avilés, por acreditar la condición de cabezas de familia y vecindad.

Distrito 1.º—Sección 4.ª

Acceder a la inclusión de Félix Barrantes Mógica, Eloy Basanta Alcalá, Antonio Barrado Costa, Joaquín Blanco Guerra, Antonio Brieva Doblado, Ficiente Cornejo González, Florencio García Rubio, Manuel García Borje, Enrique Gómez de la Tía y Rodríguez, Licerio Granado González, Sergio Vicente Guerrero Hernández, José Hernández Fontecha, Serafín Liberal Jiménez, Domingo Llanos Sevilla, Dionisio Mendo Niso, Juan Milán Cebrían, Manuel Muñoz Martínez, Juan Luis Prieto Rico, Francisco Quesada Rubio, Vicente Ruiz Jarillo, Feliciano Sanguino Casares, Miguel de San Vicente Rodríguez, por acreditar la vecindad y la condición de cabezas de familia.

Desestimar la inclusión de Agustín Bravo Riesco, Manuel Carretero Barragán, Clotilde Caparrós López, Manuel Guzmán Alvarez, Pilar Novo Brocas, por no justificar que bajo su dependencia y en el mismo domicilio convivan otras personas.

Acceder a la inclusión de Aureliano Sevilla Dueñas, por ser vecino y cabeza de familia.

Distrito 1.º—Sección 5.ª

Acceder a la inclusión de Albino Caro Galán, Antonio Rubio Gómez, Tomás Rubio Iglesias y Marcelino Salgado Luján, por justificar la vecindad y condición de cabezas de familia.

Distrito 1.º—Sección 6.ª

Acceder a la inclusión de Nemesio Acedo Carbajo, Juan Amarilla Suero, Antonio Cidoncha Merino, Ramona Grande Arroyo, Alejandro Hernández Vinagre, Antonio Jiménez Rodríguez, Andrés Talavero Campón y Manuel Trejo Suárez, por acreditar la vecindad y ser cabezas de familia.

Desestimar la inclusión de Martina Carrasco Expósito, Carmen Silva Baños y Ramona Vidal Granado, por no justificar la condición de cabezas de familia.

Distrito 1.º—Sección 7.ª

Acceder a la inclusión de Andrés Martín Piris, Marina Román Barriga y Joaquín Rubio Gómez, por acreditar la vecindad y tener la condición de cabezas de familia.

Distrito 1.º—Sección 8.ª

Estimar la inclusión de Enrique Díaz Criado y Julio Sánchez Cabanillas, por justificar la vecindad y condición de cabezas de familia.

(Continuará.) 4589

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de apremio que instruyo contra el deudor de paradero desconocido don Esteban Méndez Gaspar, se ha dictado en el día de hoy, la siguiente

Providencia de subasta.—No habiendo satisfecho don Esteban Méndez Gaspar, deudor de paradero desconocido su descubierto con la Hacienda Pública ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor embargados en este expediente, cuyo acto se verificará bajo la presidencia de S. S. el Juez Comarcal, con asistencia del Agente Recaudador y del Secretario de aquél, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, el día 11 de Diciembre próximo, a las once horas de su mañana, en el local que ocupa el Juzgado Comarcal de esta localidad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización.

Notifíquese esta providencia por medio de cédulas duplicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en las tablas de anuncios de este Ayuntamiento, con quince días hábiles de anticipación.

Lo acuerdo y firmo en Valdefuentes a 19 de Noviembre de 1945.—El Agente, Manuel López.

Sr. deudor de paradero desconocido don Esteban Méndez Gaspar. 4497

Alcaldías

ALM A R A Z

Edicto

Confecionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios de rústica, urbana e industrial, para el año de 1946, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, a fin de oír cuantas reclamaciones puedan formularse contra los mismos.

Almaraz, 12 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Olegario Ortega. 4351



PORTAJE

Edicto

A propuesta del Secretario Interventor, y aprobado por esta Corporación, se instruye expediente de Suplemento de Crédito para reforzar varias consignaciones del Presupuesto municipal vigente, insuficientemente dotadas, que habrán de cubrirse íntegramente con el superávit en la liquidación del año anterior, quedando expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Portaje a 9 de Noviembre de 1945.
—El Alcalde, Victoriano Granado.

4309

RUANES

Documentos cobratorios

Confeccionados por esta Alcaldía los documentos cobratorios de rústica, urbana e industrial para el año de 1946, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de oír reclamaciones.

Ruanes, 9 de Noviembre de 1945.
—El Alcalde, Pedro Gómez.

4307

HOYOS

Edicto

Aprobado por la Junta de Representantes de este partido judicial el presupuesto de gastos e ingresos de la Agrupación Forzosa en la Administración de Justicia, para el próximo año de 1946, se pone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a tenor de lo dispuesto en el artículo 300 del vigente Estatuto municipal, habiéndose fijado a cada uno de los Municipios, que constituyen el mismo, la cantidad que a continuación se expresa:

Acebo, 563'09 pesetas al año.
Cadalso, 230'92 idem idem.
Cilleros, 1.401'83 idem idem.
Descargamaría, 373'71 idem idem.
Eljas, 508'13, idem idem.
Gata, 1.095'49 idem idem.
Hernán Pérez, 178'05 idem idem.
Hoyos, 697'66 idem idem.
Perales del Puerto, 580'01 idem idem.

Robledillo de Gata, 160'56 idem idem.

San Martín de Trevejo, 805'25 idem idem.

Santibáñez el Alto, 1.000'10 idem idem.

Torrecilla de los Angeles, 143'73 idem idem.

Torre de Don Miguel, 699'64 idem idem.

Valverde del Fresno, 2.864,75 idem idem.

Villamiel, 833'57 idem idem.

Villasbuenas de Gata, 398'03 idem idem.

Hoyos, 16 de Noviembre de 1945.
—El Alcalde, Braulio Camacho.

4419

MIAJADAS

Anuncio

Propuesta por la Comisión de Hacienda transferencia de créditos de unos a otros capítulos del presupuesto municipal ordinario del año actual y de acuerdo con lo que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1923, queda expuesta por el plazo de quince días, en esta Secretaría, para oír reclamaciones.

Miajadas a 15 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Ricardo Pérez.

4424

CUACOS

Edicto

Aceptada en principio por la Comisión Gestora de este Municipio la propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos dentro del Presupuesto municipal ordinario del año actual, hecha por el Secretario Interventor, se expone al público el expediente de referencia durante el plazo de quince días, a los efectos del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, para que contra el mismo puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Cuacos, 6 de Noviembre de 1945.
—El Alcalde, Teodoro López Hornero.

4308

LOGROSAN

Edicto

Confeccionados los documentos cobratorios que se relacionan para el año de 1946, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, por los plazos que se indican, al objeto de reclamación:

Padrón de urbana, por el plazo de ocho días.

Matrícula industrial, por el plazo de quince días.

Padrón de automóviles de las clases A., B. y C., quince días.

Logrosán, 10 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Diego Roper.

4298

TRUJILLO

En el Negociado de Territorial de la Secretaría General del Ayuntamiento y durante las horas de oficina en días hábiles, quedan expuestos al público por término de ocho días, los Padrones por contribución rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1945.

Queda asimismo expuesto por diez días, la matrícula industrial y padrones de automóviles de la clase B. y C.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos prevenidos.

Trujillo, 9 de Noviembre de 1945.
—El Alcalde, Julián G. de Guadiana.

4299

ALMOHARIN

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios de este término para el próximo año de 1946, que al final se relacionan, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

Almoharín, 6 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, M. Collado.

Documentos que se citan

Padrón de urbana.

Padrón de rústica.

Matrícula de industrial.

Padrón de automóviles.

4300

VALDECAÑAS DE TAJO

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios de rústica y urbana para el año 1946, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para las reclamaciones procedentes.

Valdecañas de Tajo, 8 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Dionisio Lajas.

4306

ROBLEDILLO DE LA VERA

Edicto

Subasta de los arbitrios municipales sobre bebidas y carnes frescas y saladas para los años de 1946 y 1947

El día 20 del próximo mes de Diciembre, a las diez y once horas de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, las subastas para el arriendo de los arbitrios sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes y carnes frescas, saladas, volatería y caza menor, bajo los tipos de MIL, QUINIENTAS SESENTA y MIL SEISCIENTAS PESETAS, respectivamente, con sujeción a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dichas subastas se verificarán por el sistema de pujas a la llana.

Si quedare desierta alguna de ellas por falta de licitadores, se celebrará otra segunda ocho días después, a la misma hora, en el mismo sitio y por igual tipo y condiciones.

Robledillo de la Vera, 22 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Manuel Castaño.

(31 pstas.) 4559

NAVAS DEL MADROÑO

Edicto de subasta

El día 9 de Diciembre próximo y hora de las doce a trece de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial, la subasta para el arriendo del arbitrio municipal sobre carnes frescas y saladas, durante el próximo año de 1946, bajo el tipo de CINCO MIL PESETAS y por el sistema de pujas a la llana.

El pliego de condiciones y tarifas para la exacción de dicho arbitrio, se halla de manifiesto al indicado objeto, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el artículo 7.º del Reglamento de dos de Julio de 1924.

Navas del Madroño, 25 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Germán Galán Montes.

(24 pstas.) 4560

CABEZABELLOSA

Anuncio

Instruido el oportuno expediente de suplemento de crédito para reforzar ciertas consignaciones del Presupuesto municipal ordinario de gastos de este Municipio y año corriente, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Cabezabellosa (Cáceres), 23 de Octubre de 1945.—El Alcalde, Juan J. Sánchez.

4554

ZARZA LA MAYOR

Se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo reglamentario, los documentos cobratorios de rústica, urbana e industrial, así como la de automóviles.

En la misma Secretaría y por ocho días, las ordenanzas de carnes frescas y saladas, las de bebidas, las de prestación personal y de transportes.

Zarza la Mayor, 8 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Antonio Rubio.

4336

GUIJO DE GRANADILLA

Anuncio

Aprobado en principio el expediente de transferencia de créditos de varios capítulos y artículos del Presupuesto municipal ordinario del año actual, en su parte de gastos, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, para oír reclamaciones, conforme el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Guijo de Granadilla, 7 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Camilo Lorenzo.

4301

PUERTO DE SANTA CRUZ

Edicto

Instruido expediente de Habilitación de crédito sin transferencia en el Presupuesto municipal del año actual, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Puerto de Santa Cruz, 9 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Victor Villa Rus.

4303

GRANADILLA

Anuncio

Confeccionados que han sido los documentos cobratorios para el año 1946 que al final constan, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo que también se hace constar, con el fin de que sean presentadas por los contribuyentes en los mismos comprendidos, las reclamaciones que crean conveniente.

Granadilla a 10 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, P. O., Fausto Jiménez.

Documentos que se citan

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Padrón de rústica y pecuaria, ocho días.

Padrón de Matrículas Industriales, ocho días.

4318

CASAR DE PALOMERO

Anuncio

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público por los días que se expresan, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los interesados en los mismos puedan interponer las reclamaciones oportunas.

Padrón de urbana, por término de ocho días.

Padrón de rústica, por término de ocho días.

Padrón de rústica de Rivera Oveja, por término de ocho días.

Padrón de matrícula industrial, por término de ocho días.

Padrón de patente nacional de automóviles, por término de ocho días.

El plazo de exposición empezará a regir desde hoy.

Casar de Palomero, 6 de Noviembre de 1945.—El Alcalde, Anastasio Blanco.

4320